

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA CONFERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTAS DEMENCIAS

Reglamento de Régimen Interior de CEAFA, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 3 de junio de 2023



TÍTULO I.- DE LA CONFEDERACIÓN

CAPÍTULO I.- CUESTIONES GENERALES

Artículo 1.- El emblema de la Confederación será CEAFA. Tal emblema figurará impreso en la documentación de la entidad.

Artículo 2.- El cambio de domicilio social consignado en los Estatutos requerirá de la decisión de la Asamblea General Extraordinaria. El mismo Órgano de Gobierno será competente para la creación de otros locales sociales, que deberán hallarse siempre dentro del ámbito de acción territorial previsto en el artículo 6 de los Estatutos.

El cambio de domicilio y la apertura y cierre de locales, en su caso, deberán ser comunicados al Registro correspondiente, mediante la certificación del acuerdo que así lo decida.

CAPÍTULO II.- DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD MIEMBRO

Artículo 3.- Podrán ser miembros de la Confederación las entidades autonómicas que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo II de los Estatutos. Quienes deseen pertenecer a ella lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta de Gobierno a través de la Secretaría Técnica.

En dicha solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Concurrencia de todas las exigencias mencionadas.
- b) Compromiso de cumplir las obligaciones que les imponga la legislación vigente sobre asociaciones, los Estatutos de la Confederación y el Reglamento de Régimen Interior, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno. Dicho compromiso deberá ser firmado por el representante legal del solicitante.

El escrito de solicitud, que será facilitado por la Secretaría Técnica iniciará el expediente de ingreso, que tramitará la Junta de Gobierno y en el que quedarán reflejadas todas las actuaciones a que dé motivo.

Artículo 4.- Recibido el escrito al que se refiere el artículo anterior, la Junta de Gobierno comprobará si contiene todos los datos y el solicitante reúne las condiciones exigidas en los Estatutos, pudiendo recabar ésta, a tales efectos, los datos que considere convenientes.

Hechas tales comprobaciones, la Junta de Gobierno convocará Asamblea General, ordenando que se incluya en el Orden del Día tal cuestión.



Artículo 5.- Adoptado el acuerdo sobre la admisión, tanto si es favorable como si es denegatorio, será comunicado por quien ostente la Secretaría al solicitante, dándole traslado literal del acuerdo adoptado, así como de su motivación.

En el caso de que el acuerdo sea favorable se concederá al interesado un plazo para que satisfaga la cuota que le corresponda, satisfecha la cual, se le hará entrega de la acreditación como entidad miembro, así como de un ejemplar de los Estatutos y de este Reglamento, inscribiéndose su ingreso en el Libro Registro de los Asociados, abriéndosele la correspondiente ficha, en la que figurarán los datos exigidos por la legislación vigente.

En el supuesto de que el acuerdo sea denegatorio, se le indicará claramente en la comunicación que contra tal acuerdo no cabe ningún recurso.

Artículo 6.- La pérdida de la condición de entidad miembro titular de la Confederación por motivos de sanción, se regirá por lo establecido en el Capítulo III del presente Reglamento en sede de infracciones y sanciones.

En el supuesto de separación automática por voluntad de la entidad miembro, la petición se remitirá por escrito a la Secretaría Técnica dirigida a la Presidencia, quien la incluirá en el orden del día de la próxima sesión que celebre la Junta de Gobierno, que acordará, sin más trámites, la separación.

TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Sección Primera.- De la convocatoria y el orden del día

Artículo 7.- Las Asambleas Generales deberán convocarse con una antelación de quince días. Dicha convocatoria la deberá hacer quien ostente la Secretaría de la Junta de Gobierno en nombre de la Presidencia de la misma. No obstante, en casos en los que haya que tratar asuntos con carácter de urgencia que no puedan esperar al plazo señalado, la Junta de Gobierno podrá convocar Asamblea General Extraordinaria a la mayor brevedad posible, sin considerar dicho plazo.

La convocatoria, junto con el Orden del Día se insertará en el tablón de la sede de la Confederación y se remitirá a cada una de las entidades miembro por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción.

En la Secretaría Técnica estarán a disposición de las entidades miembro los antecedentes de los asuntos a deliberar en las Asambleas.

Artículo 8.- El contenido del Orden del Día correspondiente incluirá los puntos ya previstos en los Estatutos, así como los que la Junta de Gobierno a iniciativa propia o por sugerencia de los miembros de la Confederación estime oportuno debatir.

Las sugerencias que en este sentido quieran proponer los miembros confederados deberán ir dirigidas a la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, con antelación suficiente para ser incorporadas en el correspondiente Orden del Día. Para ello, la Secretaría Técnica informará a las entidades miembro de los plazos concretos para la recepción de las propuestas, que será de diez días previos al lanzamiento de la convocatoria de Asamblea.

Artículo 9.- Los puntos del Orden del Día deberán ser debatidos por las entidades miembro, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

Sección Segunda.- De las sesiones de la Asamblea General

Artículo 10.- En los debates de la Asamblea General todos los miembros de pleno derecho podrán intervenir para dar su opinión sobre los asuntos del Orden del Día. No obstante, en el caso de que no se cumpla con lo establecido en las letras c) y d) del Artículo 17 de los Estatutos, la entidad miembro perderá su derecho a voto en la Asamblea.

También deberán intervenir, con voz pero sin voto, los miembros de la Junta de Gobierno de CEAFA que asistan a la sesión para la defensa de aquellos asuntos que son de su incumbencia en cuanto pertenecientes a dicho órgano de representación.

Además, podrán asistir a la Asamblea los representantes de las entidades miembro, incluidas las Asociaciones federadas, que así lo deseen, con voz pero sin voto. En este caso, cualquier gasto que se derive de esta asistencia correrá a cargo de las personas/entidades participantes.

Las deliberaciones serán dirigidas por la Mesa que podrá retirar la palabra a cualquier asistente en el caso de abuso manifiesto.

La forma y tiempo de las votaciones serán, asimismo, determinadas por la Mesa para que éstas sean operativas.

Artículo 11.- De las sesiones que celebre la Asamblea General, quien ostente la Secretaría levantará la correspondiente acta, que se transcribirá al "Libro de Actas de las Asamblea General". En tales actas figurarán los extremos siguientes:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes, así como la representación que ostentan.
- c) Breve relación de las deliberaciones.



- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar los votos en contra y abstención en su caso.
- e) Cualquier otro que se estime oportuno consignar para dejar mejor constancia de lo ocurrido, así como cuantos señale la Presidencia.

Artículo 12.- Los acuerdos de Asamblea General se adoptarán a mano alzada, excepto en el caso de las elecciones, con las mayorías indicadas en los estatutos; en caso de no constar, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección primera.- Elección y cese de los cargos de la Junta de Gobierno

Artículo 13.- Serán electores y elegibles para un cargo de la Junta de Gobierno todos los miembros de la Confederación en el modo y forma previstos en los Estatutos y en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 14.- Los miembros de la Confederación podrán presentar candidaturas para uno o varios cargos de la Junta de Gobierno, siempre que acredite el cumplimiento de los criterios impuestos en los Estatutos en cuanto a la cualificación de los candidatos. Además, deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 17 de dichos Estatutos.

Artículo 15.- En ningún caso podrán resultar elegidas dos candidaturas de la misma entidad miembro para cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 16.- Las candidaturas deberán presentarse ante la Secretaría Técnica y se expondrán en la sede social con quince días de antelación a la Asamblea General donde se elijan los cargos, sin perjuicio de que cada entidad miembro deba recibir en su sede la lista con las candidaturas.

A fin de proponer las candidaturas con la suficiente antelación, la Secretaría Técnica remitirá al menos dos meses antes de la celebración de la Asamblea General donde deban elegirse, el acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se manifieste la convocatoria para cubrir las correspondientes vacantes o la renovación estatutariamente prevista.

Artículo 17.- Las solicitudes deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos y firma del candidato o candidatos.
- b) Puesto al que se presenta. A tales efectos, un candidato podrá presentarse a más de un cargo, pero no podrá resultar elegido más que en uno de ellos. Los puestos serán

- los de Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría, Vocalía 1º, Vocalía 2º, Vocalía 3º, Vocalía 4º, Vocalía 5º.
- c) Acreditación, por parte de la entidad miembro de procedencia, de que reúne las cualidades estatutariamente requeridas para ocupar el cargo.
- d) Firma del representante legal del miembro por cuenta del que se presenten.
- e) Ficha de candidatura, de acuerdo al formato proporcionado por la Secretaría Técnica.

Artículo 18.- El proceso de renovación de los cargos tendrá lugar de la siguiente manera:

- a) Se establece, como orden de elección, los cargos de mayor a menor consideración, en función de éstos. Así, en cargos impares se comenzará por la Presidencia, Tesorería, Vocalía 1, Vocalía 3 y Vocalía 5. En cargos pares, Vicepresidencia, Secretaría, Vocalía 2 y Vocalía 4.
- Para cada caso, las entidades miembro con derecho a voto podrán manifestarlo en sobre cerrado que contendrá las siguientes opciones: voto a favor, voto en contra o abstención.
- c) Cada voto se consignará a través de una única papeleta que no podrá ser enmendada.
 Fuera de esta opción o en el caso de que el sobre entregado contenga más de una papeleta, el voto será considerado nulo

Artículo 19.- Una vez depositados en una urna o asimilado todos los sobres para la elección de cada cargo por parte de las entidades miembro, quien ostenta la Secretaría procederá al cuenteo de los votos, señalado para cada caso, los votos a favor emitidos, las abstenciones, los votos en contra y los votos nulos, proclamando la candidatura que resulte elegida.

Artículo 20.- Las vacantes que se produzcan en los cargos de la Junta de Gobierno serán cubiertas de la siguiente manera:

Si el cargo de Presidencia queda vacante de manera definitiva o provisional, el puesto lo cubrirá la Vicepresidencia en el cumplimiento de sus funciones durante el tiempo que le reste de mandato en la Junta de Gobierno o mientras dure la ausencia temporal. En estos casos, se garantizará que la Presidencia queda cubierta durante el plazo que estatutariamente le corresponda en ese momento.

En el caso de que la vacante de la Vicepresidencia sea definitiva o temporal, su cargo se podrá ocupar desde una Vocalía por delegación de funciones de la Presidencia conforme a la prerrogativa que en tal sentido le permite el artículo 41 de los Estatutos.

Para los supuestos de vacante temporal de la Secretaría y Tesorería el cargo lo ocupará la persona que siendo vocal resulte elegida de entre el resto de miembros de la Junta de Gobierno, abandonando automáticamente su Vocalía. Durante ese período de provisionalidad, quien ocupe la Presidencia ostentará el voto de calidad para dirimir en los empates. Una vez



finalizado el período de vacancia, la persona que provisionalmente ocupó el cargo en cuestión, volverá a desempeñar sus funciones en su Vocalía.

Para los supuestos de vacante definitiva de Secretaría y Tesorería el cargo lo ocupará provisionalmente la persona que ostentando una Vocalía resulte elegida por la Junta de Gobierno de entre el resto de sus miembros, abandonando automáticamente su Vocalía. Durante ese período de provisionalidad, quien ocupe la Presidencia ostentará voto de calidad para dirimir en los empates. En la siguiente Asamblea General Extraordinaria, se incluirá como punto del Orden del Día la elección de ese puesto vacante que deberá hacerse de entre las candidaturas que presenten los miembros que aún no tengan representación en la Junta de Gobierno, pudiendo presentar candidatos el miembro que perdió el cargo. Una vez hecha la elección, la persona que provisionalmente ocupó el cargo en cuestión, volverá a desempeñar sus funciones en su Vocalía.

Además de lo anterior, quien haya ocupado de manera provisional los cargos señalados, podrá, si así lo estima su entidad miembro de procedencia, presentar la revalidación de su cargo ante la Asamblea General en el proceso electoral que al efecto se abra. No obstante, en caso de no salir reelegido, automáticamente abandonará la Junta de Gobierno, no pudiendo regresar a la vocalía.

Cuando la vacante se produzca en una Vocalía de la Junta de Gobierno, si ésta es definitiva, quedará el puesto desierto hasta que concurran las siguientes elecciones ordinarias.

Sección segunda.- Normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 21.- La Junta de Gobierno actuará en todo momento sometida a los principios de máxima colaboración entre sus miembros y funcionamiento democrático, cuidando especialmente de la transparencia de todos sus actos y acuerdos.

Artículo 22.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán inmediatamente remitidos por la Secretaría de CEAFA a la Secretaría Técnica para su difusión entre el resto de entidades miembro de la Confederación.

Artículo 23.- Las decisiones que la Presidencia adopte en el ejercicio de sus atribuciones o de las que por su naturaleza no quede constancia en los libros de actas de la Junta de Gobierno ni de la Asamblea General serán informadas debidamente en las correspondientes reuniones de Junta de Gobierno o de la manera que se estime oportuna.

Artículo 24.- La Junta de Gobierno podrá nombrar comisiones informativas o de trabajo, a cuyo fin podrá tomar acuerdos asignándoles funciones concretas y designando los miembros que formarán parte de la misma, que deberán ser miembros de la Confederación. Dichas comisiones deberán informar de todos sus actos a la Presidencia, que podrá recabar en todo

caso la presidencia de cualquiera de ellas o delegar esta función en uno cualquiera de los miembros de la Junta.

La Presidencia resolverá los conflictos de competencias que pudiesen producirse entre los miembros de la Junta y las respectivas comisiones con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno será convocada por la Secretaría a petición de la Presidencia y cursará las notificaciones oportunas con quince días al menos de antelación al de la celebración de la sesión. No obstante, en casos en los que haya que tratar asuntos con carácter de urgencia que no puedan esperar al plazo señalado, la Junta de Gobierno podrá convocar sesión a la mayor brevedad posible, sin considerar dicho plazo.

La convocatoria se hará por cualquier medio que en derecho acredite fehacientemente su recepción, e irá dirigida nominalmente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el orden del día, que será establecido por la Presidencia.

Artículo 26.- Reunida la Junta de Gobierno, la Presidencia abrirá y levantará la sesión, concediendo la palabra a los miembros y dirigiendo las deliberaciones y votaciones correspondientes.

En las reuniones de la Junta tendrán derecho a hacer uso de la palabra todos los asistentes, siempre y cuando lo que manifiesten tenga relación con los asuntos del orden del día.

Artículo 27.- Los acuerdos de Junta de Gobierno se adoptarán a mano alzada, con las mayorías indicadas en los Estatutos; en caso de no constar, se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones.

Artículo 28.- De las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, la Secretaría levantará la oportuna acta, que deberá transcribirse al "Libro de Actas de la Junta de Gobierno". En el acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión de los cargos que ostentan.
- c) Breve relación de las deliberaciones.
- d) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciendo constar el sentido, del voto.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, de merecer la aprobación de la Junta, se transcribirán al libro, siendo firmadas por la Presidencia y la Secretaría. Se remitirá copia de las actas a la Secretaría Técnica para su difusión al resto de miembros de la Confederación.



Sección Tercera.- Procedimiento de impugnación de los acuerdos de la Junta de Gobierno

Artículo 29.- Podrá impugnar los acuerdos de la Junta de Gobierno cualquier miembro de la Confederación a quien afecten directamente o bien tenga un interés legítimo en su revocación, y siempre que cumpla con lo exigido en los Estatutos para el ejercicio de sus derechos como entidad miembro de la Confederación.

Artículo 30.- La competencia para revocar o ratificar el acuerdo de la Junta impugnado correrá en todo caso a cargo de la Asamblea General Ordinaria válidamente constituida según los Estatutos. En todo caso, será necesaria mayoría de dos tercios para proceder a la anulación del acuerdo adoptado.

Artículo 31.- El plazo competente para impugnar un acuerdo de la Junta de Gobierno será de 30 días naturales. El plazo comenzará a contarse desde que el acuerdo impugnado hubiese sido notificado a la parte o partes actoras. Esta circunstancia se hará constar en las correspondientes notificaciones.

La no entrada en la Secretaría Técnica de la solicitud dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores por causa imputable a la entidad miembro recurrente supondrá indefectiblemente la caducidad del derecho a impugnar la concreta resolución emitida.

Artículo 32.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán válidos desde el momento de su adopción y producirán efectos desde ese mismo momento salvo que en la parte dispositiva se apruebe otra cosa.

Artículo 33.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se notificarán a las entidades miembro de la Confederación por medio de la Secretaría Técnica, a cuyo fin le serán remitidas por la Secretaría de la Junta.

La Secretaría Técnica deberá remitir a la mayor brevedad posible el texto íntegro de los acuerdos a todas las entidades miembro de la Confederación.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la parte interesada, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado y su acreditación se incorporará al expediente.

El domicilio a efectos de notificaciones será el que cada entidad miembro señale al efecto, debiendo comunicar con la suficiente antelación a la Secretaria Técnica el cambio del mismo, a fin de asegurar el correcto funcionamiento administrativo. En todo caso, la notificación se entenderá correctamente realizada en el caso de que la Secretaría Técnica no tenga constancia del cambio anterior al envío del acuerdo.

Artículo 34.- Es impugnable cualquier acuerdo de la Junta de Gobierno que sea contrario a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno, así como aquellos que lesionen el contenido de los derechos de cualquier entidad miembro de la Confederación.

Artículo 35.- Las solicitudes de anulación de un acuerdo de la Junta deberán dirigirse a la Secretaría Técnica y contendrán los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos del representante o representantes legales de la entidad miembro que impugnan el acuerdo.
- b) Expresión del concreto acuerdo impugnado y su fecha de adopción.
- c) Hechos, razones y petición de anulación del concreto acuerdo impugnado.
- d) Lugar, fecha y firma.

Cuando sean varias las impugnaciones de un mismo acuerdo hechas por diversas entidades miembro en solicitudes diferentes, podrán acumularse a los efectos de ser objeto de un único pronunciamiento.

Artículo 36.- La Secretaría Técnica, una vez haya tenido entrada una solicitud de anulación de cualquier acuerdo, consignará la fecha de la misma y la remitirá junto con la constancia de notificación y el resto de documentos que crea oportunos o que le sean solicitados por la parte recurrente, a la Junta de Gobierno para su inclusión automática en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

Artículo 37.- Podrá solicitarse la suspensión del acuerdo impugnado, que podrá ser acordada por la propia Junta de Gobierno una vez recibida la solicitud de anulación.

En todo caso, la suspensión del acuerdo será automática si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Que el acuerdo impugnado sea susceptible de generar perjuicios económicos a una o varias entidades miembro.
- b) Que la solicitud de anulación de un acuerdo sea suscrita o presentada por, al menos, seis entidades miembro de la Confederación.
- c) Que la reparación de los efectos que pudiese producirse de llevarse a cabo la ejecución inmediata del acuerdo sea imposible o difícil.

Articulo 38.- En todo momento la entidad o entidades miembro que impugnen el acuerdo podrán renunciar a la solicitud mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica. En este supuesto no podrá ejercerse de nuevo el derecho a impugnar el mismo acuerdo.

Asimismo, en cualquier momento del procedimiento la Junta de Gobierno podrá retirar el acuerdo impugnado, notificándoselo a las partes.

Ambas circunstancias darán por terminado el procedimiento a todos los efectos.

Artículo 39.- En caso de anulación del acuerdo impugnado, se tendrá por no existido.

CAPÍTULO III.- DEL PANEL DE EXPERTOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER. PEPA

Artículo 40.- La Confederación se dota del Panel de Expertos de Personas con Alzheimer -PEPA-compuesto por personas jóvenes diagnosticadas de Alzheimer y otras Demencias en fases iniciales de la enfermedad y que conservan buena parte de sus capacidades.

Artículo 41.- El PEPA tiene una función consultiva para la Confederación, prestando opinión sobre las propuestas que emanan desde la Junta de Gobierno, analizando situaciones y proponiendo a CEAFA vías de actuación que consideren de interés.

Artículo 42.- El PEPA es un grupo de trabajo, no terapéutico, conformado por personas propuestas por las entidades de la estructura confederal. Se rige por sus propias normas, actuando de manera autónoma. No obstante, como apoyo técnico y logístico, la Secretaría Técnica de CEAFA facilitará las gestiones pertinentes para que el grupo pueda desarrollar su actividad de la manera más operativa y eficaz posible.

Artículo 43.- Los gastos en los que los miembros del PEPA puedan incurrir en el ejercicio de sus responsabilidades en el Panel de Expertos, correrán por cuenta de CEAFA. La participación de estas personas en actividades promovida por terceras partes será asumidas por éstas.

Artículo 44.- De acuerdo con las entidades miembro de CEAFA, se podrá promover la organización y puesta en marcha de Paneles de Expertos de Personas con Alzheimer a nivel autonómico (PEPA Autonómico), que, de acuerdo a los principios del PEPA, se regirán de manera autónoma.

Artículo 45.- Cuando sea procedente, cada PEPA Autonómico podrá designar a uno de sus miembros para que se integre y participe en el Panel estatal. De este modo, se pretende asegurar una visión de la realidad del Alzheimer lo más amplia y transversal posible.

Artículo 46.- De acuerdo al artículo 58 de los Estatutos, un miembro del PEPA, designado en seno del Panel, se integrará en la Junta de Gobierno de la Confederación. Cuando resulte necesario o de interés, a las sesiones de la Junta de Gobierno, podrá asistir el miembro del PEPA que se estime oportuno, además del que haya sido designado.



CAPÍTULO IV.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 47.- La sede de la Secretaría Técnica se ubica en 31014 de Pamplona, C/ Pedro Alcatarena 3 bajo.

La propia Secretaría Técnica se encarga de la dotación de medios personales y materiales. Tal responsabilidad recaerá en el Director Ejecutivo de la Confederación quien, en cualquier caso, podrá informar a la Junta de Gobierno de las decisiones adoptadas.

Artículo 48.- La Junta de Gobierno someterá a la aprobación de la Asamblea General, dentro de los presupuestos anuales, la partida de que estime necesaria para el funcionamiento de esta institución. A tal fin, la Secretaría Técnica elevará anualmente a la Junta de Gobierno informe detallado de las cuentas referentes a su funcionamiento que deberá ser acompañado de los justificantes pertinentes.

Artículo 49.- La Confederación se dota un Director Ejecutivo que está al frente de la Secretaría Técnica y que depende directamente de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

La elección y nombramiento de tal cargo dependerá de la Junta de Gobierno.

Tal puesto deberá ser ocupado por un contratado laboral conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título V de los Estatutos.

TÍTULO III.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I.- DE LAS INFRACCIONES

Artículo 50.- Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de las entidades miembro, manifestado en la infracción de los Estatutos y de este Reglamento.
- b) El incumplimiento injustificado de los acuerdos de la Junta de Gobierno o la Asamblea General de la Confederación dentro del ámbito de su competencia estatutaria.
- c) La comisión de al menos tres infracciones leves.

Todas las personas físicas y jurídicas que forman parte de la Confederación, deberán conocer y acatar lo dispuesto en el manual de prevención de delitos de la organización.

Articulo 51.- Son infracciones leves:

a) Impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines de la Confederación.

- b) Obstaculizar de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión de la Confederación.
- c) Mantener en el seno de la Confederación una conducta reprobable por su manifiesta deslealtad hacia el resto de entidades miembro.
- d) El retraso de 6 meses en el pago de la cuota correspondiente a la Confederación desde su requerimiento.
- e) Inasistencia a una convocatoria a la que deba acudir por razón de su cargo sin delegación y sin sustitución.
- f) El manifiesto desinterés o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- g) La falta de respeto continuada a los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o a los miembros participantes en la Asamblea General.
- h) La revelación o difusión no autorizada de informaciones a las que hubiese tenido acceso como consecuencia de su cargo o posición dentro de la Confederación.

Artículo 52.- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses y las infracciones graves al año.

CAPÍTULO II.- DE LAS SANCIONES

Independientemente de las sanciones de otro tipo que concurran en el orden correspondiente, se prevén las siguientes sanciones:

Artículo 53.- Por faltas graves, podrán imponerse las siguientes:

- a) Pérdida de la condición de miembro.
- b) Suspensión de los derechos derivados de la condición de entidad miembro por un plazo no inferior a seis meses ni superior a dos años.
- c) En el caso de las personas físicas:
 - a. Separación del cargo.
 - b. Suspensión del ejercicio del cargo por un período no inferior a tres meses ni superior a un año.

Artículo 54.- Por la comisión de faltas leves, podrán imponerse las siguientes:

- a) Apercibimiento por escrito al miembro que hubiese cometido la sanción.
- b) Suspensión de los derechos derivados de la condición de entidad miembro por un período no superar a seis meses.
- c) En el caso de personas físicas:
 - a. Reprensión privada.
 - b. Suspensión del ejercicio del cargo por un período no superior a tres meses.

No se considerarán en ningún caso derechos susceptibles de suspensión los enumerados en las letras c), e), f), g), i) y k) del artículo 15 de los Estatutos.

La imposición de las correspondientes sanciones llevará aparejada en su caso la exigencia de los daños y perjuicios económicos a que hubiese dado lugar la conducta del infractor.

Artículo 55.- En el caso de que alguna entidad miembro o persona física que la represente haya podido incurrir en alguna de las infracciones descritas en los artículos 50 y 51 de este Reglamento, se incoará expediente sancionador, a solicitud de cualquier entidad miembro dirigido a la Junta de Gobierno o por iniciativa de la propia Junta de Gobierno.

Artículo 56.- Incoado el expediente sancionador, inmediatamente, la Junta de Gobierno nombrará un instructor del mismo de entre sus miembros y al mismo tiempo, la apertura del expediente será notificada a la parte interesada para que haga las alegaciones oportunas en el plazo de un mes a contar desde esta notificación. Tal comunicación deberá incluir los cargos que se le imputan, nombre del instructor y posible sanción.

Artículo 57.- Durante el tiempo que dure la fase de alegaciones para el supuesto infractor, el instructor, podrá recabar toda la información y hacer las verificaciones a su entender necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 58.- Finalizado el período de alegaciones, el instructor deberá someter a la Junta de Gobierno propuesta de resolución en la que se indiquen los cargos que se imputan al miembro supuestamente infractor, breve resumen de las alegaciones hechas por el mismo, así como de la prueba practicada por el instructor, y la sanción que este último propone que sea impuesta.

En cualquier momento del procedimiento, la parte imputada podrá conocer la totalidad de las actuaciones y documentos que consten en el expediente.

Artículo 59.- La Junta de Gobierno, en caso de infracción grave, acordará sobre el archivo de las actuaciones o su remisión a la Asamblea General Extraordinaria para que acuerde sobre la procedencia de imponer o no la sanción propuesta.

En el caso de infracción leve, será la propia Junta de Gobierno la que acuerde sobre la imposición o no de la sanción correspondiente.

Artículo 60.- Los acuerdos sancionatorios tanto de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno, así como los de archivo de actuaciones, deberán ser comunicados al interesado por la Secretaría de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 61.- Los gastos de asistencia, manutención y hospedajes a las Asambleas, reuniones de trabajo o análogas, convocadas por la Confederación irán a cargo de ésta.



Artículo 62.- Los gastos de asistencia, manutención y hospedaje a otros Congresos, Reuniones y Jornadas correrán por cuenta de la entidad miembro que asista a cualquier de ellos.

Artículo 63.- Los gastos de representación de la Confederación tanto a nivel nacional como internacional, serán soportados por la Confederación.

TÍTULO V.- MEDIACIÓN

Artículo 64.- Las entidades miembro de la Confederación, así como las asociaciones que las componen, podrán someter a mediación de CEAFA, las controversias sobre cualquier conflicto que surja entre ellas.

Artículo 65.- La mediación es un proceso extrajudicial de resolución de conflictos, basada en un método que favorece el diálogo en la que interviene la ayuda de un tercero (mediador) cuya tarea principal consiste en servir de "puente" para que las partes modifiquen el enfoque inicial basado en la confrontación. Evita malos entendidos y prejuicios, ayudando a las partes a no centrarse únicamente en sus intereses sino en los de ambos, aclarando sus problemas y buscando soluciones favorables y creativas para todas las partes.

Artículo 66.- Los principios informadores de la mediación son la voluntariedad de las partes, gratuidad para las mismas, confidencialidad y bilateralidad.

Artículo 67.- Las partes que estén interesadas en resolver su conflicto mediante este proceso de mediación así deberán pedirlo conjuntamente, presentando escrito en la Secretaría Técnica de la Confederación.

Artículo 68.- En ese momento, de entre los miembros de la Junta de Gobierno de CEAFA se constituirá a sorteo una Comisión de Mediación que estará compuesta por tantas personas como partes en conflicto hasta un máximo de cuatro.

Ninguno de los mediadores podrá pertenecer a la entidad inmersa en la controversia. En este caso, deberá de abstenerse de participar en el proceso e inmediatamente se nombrará a otro miembro de la Junta.

Finalizado el proceso concreto de mediación, se disolverá la correspondiente Comisión de Mediación.

Artículo 69.- En las sesiones de mediación solo podrán participar los mediadores y los representantes legales de las entidades en conflicto.

Para las mismas se utilizará cualquier medio de comunicación directo e indirecto y consistirán en una toma de contacto, acogida de las partes, encuentro dialogado y acuerdo.



Artículo 70.- El cumplimiento de los acuerdos depende exclusivamente de las partes que lo han alcanzado.

DILIGENCIA

DOÑA Aurora Lozano Suárez, Secretaria de la Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias (CEAFA)

CERTIFICA

Que este Texto Reglamentario ha sido aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 3 de junio de 2023.

Y para que así conste, expide la presente certificación en Pamplona a 5 de junio de 2023